

Don Enrique Clos Vilallonga.  
Don José María Martí Deulofeu.  
Don Juan Puertas von Mehren.  
Don Martín Puigdefábregas Baserba.  
Don Esteban Rifá Tapia.

**Excluidos:**

Don Camilo Doria Martí.  
Don Jorge Teixidó Burgués.

Lo que se publica en cumplimiento de la base 5.ª de la convocatoria y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, de 10 de mayo de 1957.  
Madrid, 23 de junio de 1963.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—3.323.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Tenerife), por la que se anuncia oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Oficial técnico-administrativo de la escala común de esta Corporación.**

Se convoca oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Oficial técnico-administrativo de la escala común de esta Corporación, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas, y demás devengos complementarios.

Las bases de la oposición fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 76, de 26 de junio último.

Las instancias solicitando la admisión a la oposición deberán presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Puerto de la Cruz (Tenerife), a 10 de julio de 1963.—El Alcalde accidental.—5.113.

### III. Otras disposiciones

## JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 119/1963, de 20 de julio, por la que se concede pensión extraordinaria a doña Aurea Holgado Carrasco, viuda del Cabo primero de la Guardia Civil don Julián Jiménez Cebrián.*

Las muy especiales circunstancias que concurrieron en la defunción del Cabo primero de la Guardia Civil don Julián Jiménez Cebrián hacen procedente reconocer a su viuda el beneficio excepcional de una pensión extraordinaria.  
En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se concede a doña Aurea Holgado Carrasco, viuda del Cabo primero de la Guardia Civil don Julián Jiménez Cebrián, la pensión extraordinaria de veinticuatro mil pesetas anuales, con sujeción en cuanto a disfrute y transmisión, a lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones complementarias.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada con fecha 6 de junio del corriente año por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, promovido por don Julián Agüero Peciña, como Presidente de la Asociación de Administrativos Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral, y otros, contra Decreto de esta Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1962, que modifica los párrafos quinto y sexto del artículo 16 del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, aprobado por Decreto de 13 de marzo de 1958, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Nadales Marugán, don Luis Orta González, don Julián González Juárez, don José Martín Cubillo, don Santos García-Solis Crespo, don Juan Miguel García-Solis García y don Julián Agüero Peciña, este en cuanto actúa en su propio nombre, contra el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1962, por el que se modifican los párrafos quinto y sexto del artículo 16 del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, aprobado por Decreto de 13 de marzo de 1958. Y desestimando el mismo recurso interpuesto por don Julián Agüero Peciña, como Presidente y en representación de la Asociación de Administrativos Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral, debemos absolver y absolver».

venos a la Administración de la demanda promovida por dicha Asociación contra el Decreto mencionado de 14 de junio de 1962, cuya disposición declaramos firme y subsistente, sin hacer especial condena de costas.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1963.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 15 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Martinicorena Cenizo.*

Se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en 2 de marzo de 1963 en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rufino Martinicorena Cenizo sobre reclamación de revisión en las obras de construcción de un pabellón destinado a internamiento de menores, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rufino Martinicorena Cenizo, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial del expediente administrativo seguido a instancia del recurrente sobre revisión de precios en obras del Patronato de Protección a la Mujer, de Oviedo, reponiendo las actuaciones al momento anterior a dictar la Administración la resolución que se notifica por el oficio firmado por el Gobernador civil de Oviedo de 20 de febrero de 1961, por ser conforme a derecho, debiendo pasarse las actuaciones antes de dictar resolución al preceptivo informe de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, sin haber expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Madrid, 15 de junio de 1963.

ITURMENDI

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose los actuales domicilios de Antonio Bendala y de Manuel Rodríguez Martín, Patron y Armador, respectivamente, del buque «Cala Bonita», por la presente se les notifica que este Tribunal en Pleno, y en sesión del día 8 de junio de 1963, al conocer del expediente 220/55, instruido por descubri-

miento de exportación, clandestina de aceitunas, ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con su artículo cuarto.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, excepto en el encartado Pedro Linaño Hidalgo, en quien es de apreciar la agravante octava del artículo 15.º de la Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores a Martín G. Rude, Cayetano Martínez Muñoz y Joaquín Delgado Piñero, y en el de cómplices, a Pedro Linaño Hidalgo, José Barreiro Filgueira, Antonio Bendala, José Cordero Camacho y Ángel Hermos.

4.º Imponerles las multas siguientes:

	Multas	Artículo 29	Total
A Martín G. Rude .....	9.111.884,50	1.822.376,90	10.934.261,40
A C. Martínez Muñoz	9.111.884,50	1.822.376,90	10.934.261,40
A Joaqu. Delgado Piñero	696.842,80	139.368,56	836.211,36
A Pedro Linaño Hidalgo...	5.467.130,53	911.188,43	6.378.319,01
A J. Barreiro Filgueira	1.413.546,10	282.709,22	1.696.255,32
A Antonio Bendala .....	1.229.283,10	245.856,62	1.475.139,72
A J. A. Cordero Camacho	1.129.947,55	225.989,51	1.355.937,06
A Ángel Hermos .....	783.165,40	156.633,08	939.798,48
<b>Total importe multa...</b>	<b>28.942.684,53</b>	<b>5.606.499,22</b>	<b>34.550.183,75</b>

5.º Declarar extinguida, por fallecimiento, la responsabilidad de Pedro Linaño Hidalgo y José Barreiro Filgueira.

6.º Declarar responsables subsidiarios de las multas a Cayetano Martínez Muñoz, Antonio Bendala y Ángel Hermos, a Calixto Paz Valdivieso, Manuel Rodríguez Martín y a José Ortega Gay, respectivamente.

7.º Aplicar de oficio la suspensión condicional en cuanto a la pena subsidiaria de prisión correspondiente, conforme a la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1958.

8.º Conceder premio a los funcionarios descubridores.

9.º Absolver de responsabilidad a los encartados Rafael Delgado Delgado, Primitivo Martínez, Juan Joaquín de la Vega Samper, Antonio Lejo Villa y Miguel Cerén Adán.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresada, precisamente, en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, procediendo contra el fallo dictado recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el mismo plazo de quince días.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla, 22 de junio de 1963.—El Secretario, Carlos M. Herrera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Leandro Bas Vidal.—4.955.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a doña Isabel Hinojosa Lasarte, don Fernando Loring Cortés y don Manuel Navarro Saldaña, autorización para derivar aguas del río Guadamar, en término municipal de Aznalcázar (Sevilla), con destino a riegos.*

Este Ministerio ha resuelto:

- A) Aprobar el proyecto de puesta en riego de la línea «El Pescante», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Galán Galán en Sevilla en marzo de 1960, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.413.454,52 pesetas.
- B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a doña Isabel Hinojosa Lasarte, don Fernando Loring Cortés y don Manuel Navarro Saldaña, para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 185,6 hectáreas, y 2,11 litros por segundo y hectárea para el riego de 200 hectáreas, equivalentes a un total de 570,48 litros por segundo, del río Guadamar, en término municipal de Aznalcázar (Sevilla), en finca de su propiedad denominada «El Pescante», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Durante el período de ejecución de las obras, deberán acreditar los concesionarios el haber obtenido la declaración de coto arrocero, para la superficie de 200 hectáreas, sin cuyo re-

quisito, al efectuarse el reconocimiento final, se reducirá la dotación a 0,8 litros por segundo y hectárea para toda la superficie, con el caudal máximo de 308,48 litros por segundo.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Los concesionarios, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, deberán presentar para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, un proyecto modificado de las obras de distribución de la parcela no defendida de la finca, de forma que las obras que en él se propongan no mermen el desagüe en avenidas extraordinarias del río Guadamar, quedando asimismo obligados a retirar los productos de excavación de los desagües y canal de toma que se trazan en dicha parcela a zonas en que su depósito en caballeros no afecten a la capacidad de desagüe citada.

3.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción del módulo limitador del caudal, incluido en el proyecto que se aprueba, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los peticionarios los gastos de dichas inspecciones, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, previo aviso de la Comisaría de Aguas, para que el concesionario limite los cultivos a las dotaciones existentes.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.º Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones, Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de suministro y montaje de alzas móviles para el aliviadero del pantano de Uldecona (Tarragona)», a «Talleres E. Grasset, S. A.»*

Este Ministerio con fecha de hoy ha resuelto:

- 1.º Aprobar definitivamente el «Proyecto de suministro y montaje de alzas móviles para el aliviadero del pantano de Uldecona (Tarragona)», redactado en 20 de marzo de 1963 por